

**EXPTE. N° 0237/98**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Modifícase el artículo 58°) de la Ordenanza General Impositiva 1998, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 58°) La tasa anual se establece en \$ 2,20 (PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS) por hectárea y por año. Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a 28 (veintiocho) hectáreas abonarán la Tasa en un único pago, cuyo vencimiento operará el 30 de Junio de 1998.-*

*Para todas las demás Partidas, los valores anuales se dividirán en seis (6) cuotas equivalentes cada una de ellas al 16,67 % (diecisiete con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos:*

*05-02-98*

*06-04-98*

*04-06-98*

*06-08-98*

*04-10-98*

*03-12-98*

**ARTICULO 2°)** A los contribuyentes que sean titulares de Partidas cuya superficie sea inferior o igual a 28 (veintiocho) hectáreas y hayan abonado las cuotas ya vencidas (1 y 2), se les descontarán los importes ingresados de la Tasa que en definitiva les corresponda abonar, según las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de Mayo de 1998.-

Registrada bajo el número: 1631/98